

NOTA A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con relación a los contratos suscritos entre el Organismo autónomo, Aeropuertos Nacionales, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y la Empresa «Camas Astarburuaga, S. A.», relativos cada uno de ellos a la adquisición de mil carrillos portaequipajes con destino a aeropuertos, adjudicados respectivamente en 26 de marzo y en 21 de octubre de 1980, por un importe de 15.950.000 pesetas.

I. Antecedentes y su consideración.

El expediente del primero de dichos contratos fue iniciado en 19 de noviembre de 1979 para adquisición de mil carrillos portaequipajes, a fin de facilitar el traslado de sus equipos a los pasajeros en tránsito por el aeropuerto de Madrid-Barajas. Convocado el correspondiente concurso en el que participaron nueve Empresas —de las que una fue rechazada por la Mesa de Contratación por no presentar proposición económica, formulando las restantes doce ofertas distintas—, se adjudicó el contrato en 26 de marzo de 1980 a la Empresa «Camas Astarburuaga, S. A.», por ser la más económica dentro de las que cumplían el pliego de condiciones.

Posteriormente, y observándose que la cantidad adquirida resultaba insuficiente, se inició en 10 de julio de 1980, un nuevo expediente para la adquisición directa con la misma Empresa de igual cantidad de este material, manteniéndose las condiciones técnicas y económicas de la adjudicación anterior, con objeto, según se indicaba, de evitar trámites dilatorios y de mantener la calidad de fabricación y la uniformidad del material. Basándose legalmente esta contratación directa en el número 1 del artículo 247 del Reglamento General de Contratación —que transcribe literalmente lo dispuesto por el número 1 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado— que la autoriza exclusivamente para aquellos casos en los que «no sea posible promover concurrencia en la oferta por versar sobre productos amparados por patentes o que constituyan modelos de utilidad o sobre cosas de que haya un sólo productor o poseedor o cuando por circunstancias excepcionales no convenga promover concurrencia en la oferta».

De la consideración conjunta de ambos contratos se aprecia el fraccionamiento de una adquisición global de dos mil carrillos portaequipajes, producido por su contratación independiente. Entendiéndose que, aunque dicho fraccionamiento ha podido producirse de una manera casual, por calcularse erróneamente en un principio las verdaderas necesidades de este material o su precio de mercado, en definitiva ha venido a enturbiar las verdaderas condiciones de la contratación en cuanto al volumen de la adquisición y a su importe total; por lo que parece que hubiera resultado más conveniente para los interesados del Estado y de los particulares interesados la contratación conjunta de los dos mil carrillos; operación en la que éstos pudieran haber mejorado sus proposiciones, obteniendo aquél ofertas más económicas.

Desde otro punto de vista, se entiende también que, aún en el caso de admitirse esta contratación independiente, la segunda adquisición no debió verificarse directamente sino mediante el sistema de concurso público, por no ser aplicable el alegado artículo 247.1 del Reglamento de Contratos, que se refiere a la imposibilidad o inconveniencia de promover concurrencia en la oferta —lo que contrasta con la producida en la primitiva licitación—. Debiéndose indicar, por fin, que ante los resultados de este primer concurso los empresarios interesados en la contratación podían haber ajustado sus ofertas o presentar en su segundo concurso —de haber sido convocado—, proposiciones más económicas que en el anterior.

II. Dictamen.

En consecuencia de los hechos puestos de manifiesto en el apartado anterior, este Tribunal, además de recomendar al Organismo contratante una mejor planificación de sus necesidades y una mayor depuración en su presupuestación económica, entiende que en el segundo de los contratos indicados se ha producido una infracción del indicado artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, con grave perjuicio para el interés público. Si bien no pueda éste cuantificarse económicamente a los efectos de perseguir posibles responsabilidades pecuniarias.

Por otra parte, y como medida adecuada para reparar las infracciones jurídicas expuestas y evitar las que en lo sucesivo pudieran cometerse, según dispone el artículo 14 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se propone la utilización de las facultades de anulación de oficio que ostenta el Jefe del Departamento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Contratos del Estado en relación con el 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos a que hace referencia este precepto, así como la depuración de las posibles responsabilidades disciplinarias en que hubiera podido incurrirse.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—El Presidente del Tribunal, José María Fernández Pirla.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Generales.

ADMINISTRACION LOCAL

28007

RESOLUCION de 10 de octubre de 1983, del Ayuntamiento de Elda (Alicante), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1982, acordó proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la realización de la obra de «Apertura y urbanización de la calle Andrés Amado y remodelación de la plaza San Pascual».

Por Real Decreto 2289/1983, de 13 de julio, se autoriza a este Ayuntamiento para proceder a la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber que el acta previa a la ocupación tendrá lugar el día 15 de noviembre de 1983, citándose de comparecencia a los propietarios e interesados afectados, a las diez (10) horas, en la Casa Consistorial, para trasladarse posteriormente a las fincas afectadas, a fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos.

Se notifica a los propietarios y afectados que podrán asistir al acto acompañados de Peritos y un Notario, siendo los gastos que ello origine a costa de los mismos. Deberán presentar las escrituras y demás documentos acreditativos de la titularidad, incluso recibos de la contribución territorial.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación podrán presentarse los correspondientes escritos con respecto a errores u omisiones en cuanto a titularidad, superficie y demás circunstancias de la expropiación.

La relación de los bienes y derechos a expropiar es la que se indica a continuación:

Finca número 1. Don Patricio Albadalejo Lorca. Calle Andrés Amado, número 8. Superficie afectada: 18,51 metros cuadrados edificadas. Situación: Calle Andrés Amado, 8.

Finca número 2. Herederos de Teresa Romero. Calle Almirante Cervera, 4, tercero. Superficie afectada: 20,27 metros cuadrados de solar. Situación: Calle Castillo, número 8.

Finca número 3. Don Juan Miguel Peñaranda. Calle Independencia, 18. Superficie afectada: 12 metros cuadrados de solar. Situación: Calle Castillo, 6.

Finca número 4. Doña Amparo Rico Rico. Casa Cortés de Petrel. Superficie afectada: 57 metros cuadrados de solar. Situación: Calle Castillo, 4.

Finca número 5. Don Juan José Juan Chico. Calle Maestro Juan Vidal, 5. Superficie afectada: 31,74 metros cuadrados construidos. Situación: Calle Castillo, 2.

Finca número 6. Don Antonio Rico Jara. Con domicilio en Monóvar. Superficie afectada: 94,27 metros cuadrados de solar. Situación: Parcela interior a manzana calle Castillo.

Finca número 7. Don Julián Sáez Sánchez. Superficie afectada: 9,55 metros cuadrados edificadas. Situación: Calle Maestro Juan Vidal, número 3.

Finca número 8. Herederos de José Amat Arenas. Calle General Mola, número 29. Superficie afectada: 82,33 metros cuadrados edificadas. Situación: Plaza San Pascual, 5.

Finca número 9. Ayuntamiento de Elda. Superficie afectada: 13 metros cuadrados.

Finca número 10. Don Antonio Rico Jara. Con domicilio en Monóvar. Superficie afectada: 13,50 metros cuadrados de solar. Situación: Plaza San Pascual, 9.

Finca número 11. Don Rafael Requena Algarra. Plaza San Pascual, 10. Superficie afectada: 3,37 metros cuadrados edificadas. Situación: Plaza San Pascual, 10.

Fincas números 12 y 13. Doña Petra Juan Juan. Superficie afectada: 43,22 metros cuadrados edificadas. Situación: Plaza San Pascual, 17 y 19.

Finca número 14. Don Pedro Mira Ortín. Plaza Sagrado Corazón de Jesús, 9. Superficie afectada, 31,90 metros cuadrados de solar. Situación: Plaza San Pascual, 21.

Finca número 15. Don Eduardo Jiménez Selva. Superficie afectada: 5,20 metros cuadrados de solar. Situación: Calle Ricardo León, 6.

Finca número 16. Don Dionisio Albuella González. Superficie afectada: 14,20 metros cuadrados de solar. Situación: Plaza San Pascual, 8.

Finca número 17. Don Pedro Martínez Monllor. Superficie afectada: 13,50 metros cuadrados de solar. Situación: Plaza San Pascual, 10.

Finca número 18. Doña Isabel Cortés Vera. Calle Argentina, número 6, primero izquierda. Superficie afectada, 35,42 metros cuadrados de solar. Situación: Calle Andrés Amado, 10.

Elda, 10 de octubre de 1983.—El Alcalde.—13.488-E.